



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, EN LO SUCESIVO 'LA DGEST' REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, EL DOCTOR CARLOS ALFONSO GARCÍA IBARRA Y POR LA OTRA PARTE EL BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO 'EL BANCO', REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES INGENIERO OSCAR MANUEL LOZANO CHAPA, DIRECTOR EJECUTIVO SANTANDER UNIVERSIDADES Y EL MAESTRO ALEJANDRO CARRIEDO DE MARIA Y CAMPOS, DIRECTOR SANTANDER UNIVERSIDADES, Y EN CONJUNTO SERÁN 'LAS PARTES' AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE LA DGEST:

PRIMERA. La Secretaría de Educación Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene a su cargo la función social educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, y que agrupa, conformando el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica (SNEST), a 249 Institutos Tecnológicos y Centros Especializados distribuidos en el territorio nacional; correspondiendo a todos ellos, entre otras funciones, promover y fomentar la vinculación con los sectores productivos.

SEGUNDA. A la Dirección General de Educación Superior Tecnológica le compete el proponer para autorización superior, normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparta la propia Secretaría en los Institutos Tecnológicos y Centros Especializados, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento, promover procesos de planeación participativas en las instituciones tecnológicas, así como organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, dicha educación.

TERCERA. El Director General de Educación Superior Tecnológica, ostenta su personalidad para celebrar el presente instrumento, con fundamento en las Atribuciones Genéricas de las Direcciones Generales, artículo 11, fracción IX y X y en el capítulo VIII, de las Atribuciones Específicas, artículo 19, fracción I, II, X, XI, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 21 de Enero del 2005 en el Diario Oficial de la Federación, así como el Acuerdo 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, y conforme al oficio de *Nombramiento* como Director General de Educación Superior Tecnológica, emitido por el Subsecretario de la Secretaria de Educación Pública en turno de fecha primero de enero de dos mil nueve.

CUARTA. Los Institutos Tecnológicos y Centros Especializados, en lo sucesivo LAS INSTITUCIONES, que conforman LA DGEST cuentan con la infraestructura necesaria, instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y profesional necesario para cumplir puntualmente con los fines del presente instrumento.

QUINTA. Señala como su domicilio para los efectos legales de este instrumento el ubicado en Av. Patriotismo 711, edificio B, tercer piso, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, código postal 03730 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE EL BANCO:

PRIMERA. Bajo protesta de decir verdad, el señor Ingeniero Oscar Manuel Lozano Chapa y Maestro Alejandro Carriedo de María y Campos, acreditan la legal existencia y personalidad de EL BANCO con los siguientes documentos, por los que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en los términos de los artículos Octavo y Decimotercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito y que ha sufrido diversas modificaciones a sus estatutos sociales, siendo que mediante escritura ochenta mil seiscientos diez de fecha diez de abril de dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público treinta y uno, actuando como suplente del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público diecinueve, ambos del Distrito Federal, debidamente inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio, se formalizó el cambio de denominación de la institución para quedar como Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander.
- b) Que mediante escritura pública número ochenta y tres mil trescientos noventa y uno de fecha trece de agosto de dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario diecinueve de México, Distrito Federal, se formalizó la compulsión de estatutos sociales, estableciendo como denominación social Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, domicilio social México, D.F., duración indefinida.
- c) Que mediante escritura pública número ochenta y tres mil, trescientos noventa y cuatro de fecha trece de agosto de dos mil nueve, ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve de la que es titular Miguel Alessio Robles se formalizó el otorgamiento de poder mancomunado para actos de administración y otorgamiento de poder especial al señor Ingeniero Oscar Manuel Lozano Chapa, mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna. Asimismo por escritura pública número ochenta y dos mil trescientos sesenta de fecha 19 de febrero de dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve de la que es titular Miguel Alessio Robles se formalizó el otorgamiento de poder mancomunado para actos de administración al señor Maestro Alejandro Carriedo de María y Campos, mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna.

SEGUNDA. EL BANCO ha manifestado a LA DGEST, su disposición de vincularse con LAS INSTITUCIONES, en el ámbito de su capacidad financiera y tecnológica, para colaborar con

ellas en el desarrollo de actividades, programas y servicios de orden académico, tecnológico y financiero que LAS INSTITUCIONES requieran en beneficio de su comunidad tecnológica.

III. DE LAS PARTES.

ÚNICA. LAS PARTES reconocen estar unidas por intereses y objetivos comunes en los ámbitos educativo, científico, técnico, cultural y de servicio a la sociedad.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que establece un marco indicativo global de actuación y cooperación para ambas partes en el desarrollo de actividades, programas y servicios de orden académico, tecnológico y financiero, que se regirá por las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en el presente convenio, sin necesidad de que se encuentren además entrecuadrados, tanto en el capítulo de declaraciones como en el clausulado y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, tanto en singular como en plural:

CHIP de contacto.- Significará el microprocesador de forma cuadrangular (1cm x lado), incorporado a la Credencial Inteligente en la parte central izquierda que contiene archivos encriptados que permite el almacenamiento de datos de cualquier tipo pertenecientes al titular.

CHIP de proximidad.- Significará el microprocesador de forma rectangular, incorporado en medio del PVC de la Credencial Inteligente el cual contiene archivos encriptados que permite el almacenamiento de datos de cualquier tipo pertenecientes al titular.

CHIP's.- Significará en conjunto el CHIP de contacto y el CHIP de proximidad anteriormente descritos.

Comunidad Tecnológica.- Significará en conjunto el personal docente, administrativo y de servicios y el alumnado de cualquiera de LAS INSTITUCIONES adscritas a LA DGEST.

Convenio Específico de Colaboración.- Significará aquel acuerdo que las partes suscriban en documento por separado a este convenio, a efecto de establecer los términos y condiciones de las actividades y servicios, mismo que formará parte integrante de este convenio.

Credencial Inteligente.- Significará la credencial de plástico emitida por EL BANCO con la colaboración de LA DGEST, la cual incluye los CHIP's, misma que constituirá el medio oficial de identificación física y lógica de la comunidad tecnológica.

Credencial Universitaria.- Significará la credencial de plástico emitida por EL BANCO con la colaboración de LA DGEST, la cual incluye los CHIP de contacto y CHIP de proximidad,

misma que constituirá el medio oficial de identificación física y lógica de la Comunidad de LAS INSTITUCIONES y brindar servicios como son las Aplicaciones en sus correspondientes tipos de chip y vinculación de cuentas de débito en la misma Credencial Inteligente.

EL BANCO.- Banco Santander, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

LA DGEST.- Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

LAS INSTITUCIONES.- Institutos Tecnológicos y Centros Especializados adscritos a LA DGEST.

Portal Universitario.- Significará el Portal orientado a dar respuesta a las diferentes demandas de servicios docentes, administrativos, informativos, financieros y comerciales que emanan de la comunidad universitaria denominado: Universia.net.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ÁMBITO GENERAL DE COLABORACIÓN

LAS PARTES, en un ámbito general de colaboración, se comprometen a establecer, bajo una filosofía común, las bases de una cooperación recíproca, en el mediano y largo plazo; dirigida a mejorar la calidad de los servicios Académicos, Tecnológicos y Administrativos, prestados por LA DGEST a toda la Comunidad Tecnológica, así como a dotar, tanto a LA DGEST como a su Comunidad, de los servicios y soportes financieros que precisen para el mejor desenvolvimiento de sus proyectos corporativos, institucionales, profesionales y personales, en un ámbito de colaboración, de así convenir a sus intereses y de acuerdo a las políticas y normatividad aplicables.

El programa de colaboración a que se refiere este convenio, es en beneficio de LAS INSTITUCIONES en la medida en que así lo acuerden las mismas con EL BANCO a través de LA DGEST en el futuro, para lo cual se podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración en los que se establezcan con precisión los términos y condiciones de las actividades y servicios que habrán de llevarse a cabo en forma concreta sin que en ningún caso se contrapongan con las pactadas en el presente convenio.

Por lo anterior, las partes acuerdan que para el mejor desenvolvimiento del ámbito general de colaboración es necesario puntualizar tres ámbitos específicos a desarrollar como son el Académico, el Tecnológico y el Financiero.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

LA DGEST y EL BANCO se comprometen a explorar oportunidades de desarrollo, evaluando la posibilidad de colaborar con la participación de LAS INSTITUCIONES, en proyectos de desarrollo tecnológico y de investigación, así como de desarrollo de proyectos relacionados con la **Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes** "cervantesvirtual.com" (Biblioteca de obras

en lengua española, digitalizada y accesible desde Internet), Portal Universitario "Universia.net" en el que viene participando EL BANCO junto a otras instituciones iberoamericanas.

EL BANCO evaluará la posibilidad de colaborar, con la participación de LA DGEST, en proyectos de cooperación docente e investigadora, e incluso, en proyectos de intercambios académicos de alumnos y docentes con otras universidades iberoamericanas, especialmente con aquellas con las que LA DGEST tenga suscritos convenios de colaboración corporativa.

TERCERA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICO

EL BANCO pondrá a disposición de LA DGEST y LAS INSTITUCIONES, sus capacidades organizativas, relacionales, y tecnológicas, evaluando la posibilidad de desarrollar e implantar una Credencial Inteligente, sobre el soporte de los CHIP's o bien una Credencial Universitaria para la Comunidad Tecnológica de manera que sea utilizada como credencial de identificación oficial a efectos académicos, así como para aplicaciones de cualquiera de los CHIP's como control de accesos, gestión de préstamos de libros en biblioteca y otros por cuenta de LAS INSTITUCIONES. La logística de su implantación y funcionamiento en LAS INSTITUCIONES, se hará de común acuerdo entre cada una de LAS INSTITUCIONES y EL BANCO siempre sujeta a las políticas de imagen y promoción de ambas partes, debidamente establecidas en el Convenio Específico correspondiente que se acuerde con cada una de LAS INSTITUCIONES al amparo de este Convenio.

EL BANCO se compromete a poner a disposición de LAS INSTITUCIONES a través de la DGEST, la experiencia acumulada en otros proyectos similares, tanto en el diseño gráfico y técnico de la Credencial Inteligente, hasta culminar la implantación por cuenta de LAS INSTITUCIONES del conjunto de aplicaciones antes descritas.

EL BANCO pondrá a disposición de LA DGEST y LAS INSTITUCIONES, sus capacidades organizativas, relacionales y tecnológicas en el ámbito del mundo Internet, para colaborar con las iniciativas que esté desarrollando LA DGEST, para sus sistemas presenciales o no presenciales de apoyo a la enseñanza, actuando siempre de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTA.- COLABORACIÓN FINANCIERA

EL BANCO, considerando las condiciones cambiantes de mercado y con la colaboración de LA DGEST, podrá elaborar de manera periódica ofertas específicas de productos y servicios financieros en condiciones competitivas para LAS INSTITUCIONES.

En tal caso LA DGEST, definirá las estrategias para que la información referida a dicha oferta pueda llegar al conjunto de la Comunidad Tecnológica y ésta de así convenir a sus intereses, pueda reconocer a EL BANCO como entidad financiera.

EL BANCO con el fin de prestar servicios y asesoría financiera a la Comunidad Tecnológica, podrá instalar Módulos con Servicios Bancarios con o sin manejo de efectivo en LAS INSTITUCIONES en la medida que sus necesidades y dimensiones así lo aconsejen en el mediano y largo plazo, en el cual LAS INSTITUCIONES proporcionarán gratuitamente el espacio físico para la instalación de los Módulos a que se refiere la presente cláusula.

QUINTA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO

LAS PARTES acuerdan constituir un Comité Coordinador, que se encargará de determinar, acordar el contenido y dar seguimiento a los Convenios Específicos a que se refiere la cláusula Primera de este convenio, así como a dar seguimiento de los proyectos en marcha, mismo que deberá promover la adopción de todas aquellas medidas que coadyuven al mejor cumplimiento de las voluntades expresadas en este convenio.

El Comité Coordinador estará integrado por dos representantes de cada una de las partes, quienes para la toma de resoluciones, acordarán por unanimidad de votos.

LAS PARTES estudiarán, en el seno del Comité Coordinador, nuevas propuestas e iniciativas de colaboración, en los diferentes terrenos que se profundicen en este marco global de cooperación, debiendo dicho comité someter a la aprobación del órgano o autoridad competente de LAS PARTES, las propuestas en cada caso y de manera particular, los impactos y costos que conlleven.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente Convenio. Invariablemente, y previo a la publicación de cualquier documento, se tomará en cuenta lo relativo a la información confidencial que pudiera involucrarse.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los Convenios Específicos que del mismo deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables que sobre el particular celebren las partes.

LAS PARTES estipulan que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero. La titularidad se determinará en los convenios específicos correspondientes.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas, previo el aviso que por escrito haga la otra, con el que informará el objeto, y si de ello se derivan beneficios de cualquier índole.

SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes utilizarán los elementos humanos bajo su subordinación y materiales que requieran y juzguen necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

LA DGEST reconoce expresamente que ni ella, ni ninguno de sus empleados o funcionarios serán considerados como trabajadores de EL BANCO, en virtud de no existir relación de trabajo entre ambas partes.

Asimismo, EL BANCO reconoce expresamente que ni él, ni ninguno de sus empleados o funcionarios serán considerados como trabajadores de LA DGEST, en virtud de no existir relación de trabajo entre ambas partes.

En consecuencia, el personal y participantes que intervengan para la realización del presente convenio, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo involucre y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como patrón solidario o sustituto, por lo que las mismas no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y consecuentemente quedan liberadas de cualquier responsabilidad que se les pudiera presentar en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración indefinida, sin embargo cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por terminado en cualquier momento a la otra parte mediante notificación escrita con una anticipación de treinta días hábiles.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan que en caso de que se presente la terminación manifestada por cualquiera de ellas en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, y en dicha fecha se encuentre en desarrollo algún programa de trabajo al amparo del presente documento o de los Convenios Específicos existentes, ambas deberán de establecer de común acuerdo los términos y condiciones bajo los cuales dichos programas de trabajo concluirán, por lo que en caso contrario, los mismos se darán por terminados, sin perjuicio para EL BANCO.

NOVENA.- DOMICILIOS

Para todo lo concerniente a este convenio, LAS PARTES señalan como domicilios convencionales:

LA DGEST: Avenida Patriotismo número 711, edificio B, segundo piso, Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730, en México, Distrito Federal.

EL BANCO: Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2 módulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219 México, Distrito Federal.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

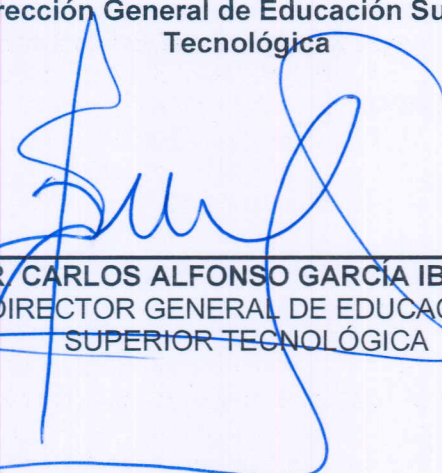
LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder los derechos u obligaciones derivados del presente convenio, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

La interpretación y cumplimiento del presente convenio estará sujeta a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.


El presente convenio se suscribe en tres ejemplares originales, en la ciudad de México, Distrito Federal a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil 2010.

LA DGEST
Dirección General de Educación Superior
Tecnológica



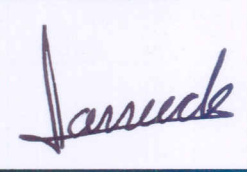
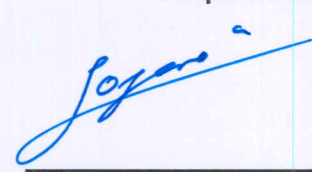
DR. CARLOS ALFONSO GARCÍA IBARRA
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICA

TESTIGO



**DR. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS
GUERRERO**
COORDINADOR SECTORIAL ACADÉMICO


EL BANCO
Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander



**ING. OSCAR MANUEL LOZANO
CHAPA**
DIRECTOR EJECUTIVO SANTANDER
UNIVERSIDADES

**MTRO. ALEJANDRO CARRIEDO
DE MARIA Y CAMPOS**
DIRECTOR SANTANDER UNIVERSIDADES

TESTIGO



DR. ARTURO CHERBOWSKI LASK
DIRECTOR GENERAL UNIVERSIA